Año de 1905 — Lunes 14 de Agosto — Número 178

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á 'os editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la le en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

TRIBUNAL SUPREMO

1 Tribunal Supremo, categoría 3.ª, ordenanza segundo, con 1.000 pesetas de sueldo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

2 Tribunal de Cuentas del Reino, 1.ª, mozo de oficios, con 1.000 y habitación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

3 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos — Córdoba.—De Montorp á Venta del Charco, 1.ª, peatón con 1.150

MINISTERIO DE HACIENDA

4 Dirección general de Aduanas. —Aduana de Alicante, 3.ª, marchamador, con 1.000.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

5 Ayuntamiento de Calañas.— Huelva, 3.ª, oficial tercero de Secretaría, con 1.000.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

6 Idem de Gijón.—Oviedo, 1.ª, 8 guardias de primera, con 1.227'24 cada uno.

7 Idem, 1.ª, 8 idem de segunda con 1.125 cada uno.

8 Idem, 1.ª, enfermero de la Casa de Socorro, con 1 000.

9 Idem, 2.ª, auxiliar de fielato, con 1.332'96.

10 Idem, 2.ª, cabo de ronda, con 1.333 33.

11 Idem, 1.ª, 3 vigilantes de consumos, con 1 128 cada uno.—Para estos destinos se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

12 Idem de Salamanca, 3.ª, auxiliar de Secretaría, con 1 250.—Para este destino se requiere tener conocimiento de Derecho administrativo.

13 Idem de La Coruña.—Ronda Urbana, 1.ª, guardia, con 1 000 — Para este destino se requiere tener de estatura 1'650 metros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.° de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

14 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.— Alava.—De Alegría á Acilú, categoría 1.ª, peatón, con 250 pesetas de sueldo.

15 Idem.—Idem.—De Vitoria á Zuazo. 1.ª, idem, con 500.

16 Idem.—Alicante.—Lorcha, 1.ª, cartero, con 100.

17 Idem.—Idem.—De la estación de Almoradí á Dolores, 1.ª, peatón, con 400.

18 Idem.—Idem.—De Callosa de Ensarriá á Confrides, 1.ª, idem, con 425.

19 Idem.—Idem.—De Jijona á Torremanzanas, 1.ª, idem, con 400.

20 Idem.—Almería.—Ocaña 1.ª, cartero, con 200.

21 Idem.—Avila.—Palacios de Goda, 1.ª, idem, con 100.

22 Idem.—Barcelona.— Callosa, 1.ª, idem, con 250.

23 Idem.— Idem.— Balbona (San Bartolomé), 1.ª, idem, con 200.

24 Idem.—Idem.—De Balenyá á Viladrao, 1.ª, peatón, con 750.

25 Idem.— Burgos.— Antonúm, 1.ª, cartero, con 300.

26 Idem.—Idem.—De Trespaderne á Río de Losa, 1.ª, peatón, con 700.

27 Idem.—Idem.—De Villahoz á Royuela de Río Franco, 1.ª, idem, con 360.

28 Idem.— Cáceres — De Aldeanueva del Camino á Granadilla, 1.ª. idem, con 500.

29 Idem.—Cádiz.—De Rota á la estación, 1.ª, idem, con 400.

30 Idem.— Canarias.—Artenaza, 1.ª, cartero, con 200.

31 Idem.—Idem.—Candelaria, 1.ª, idem, con 150.

32 Idem.—Idem.—Fuencaliente, 1.ª, idem, con 100.

33 Idem.—Idem.—María, 1.ª, id., con 100.

34 Idem.—Idem.—Ingenio, 1.ª, idem, con 100

35 Idem.—Idem.—Morgán, 1.ª, idem, con 100.

36 Idem.—Idem.—San Nicolás, 1.ª, idem, con 100.

37 Idem.—Idem.—Tuineje, 1.ª, idem, con 100

38 Idem.—Idem.—Tinajo, 1.ª, id., con 100.

39 Idem.—Idem.—De Felde á Valsequillo, 1.ª, peatón, con 500.

40 Idem.—Castellón — De Onda á Fuentes de Ayudar.—Segunda, 1.ª, idem, con 570.

41 Idem —Córdoba.—Granjuela, 1.ª, cartero, con 150.

42 Idem.—Coruña.—De Noya á Mazaricos.—Primera, 1.ª, peatón, con 375.

43 Idem.—Idem.—De Pino á Touro, 1.ª, idem, con 235.

44 Idem.—Gerona.—De San Cristóbal de Cabdevanol á Gombreny, 1.ª, idem, con 300.

45 Idem.—Huelva.—Encinasola, 1.ª, cartero, con 100.

46 Idem.—Idem.—De San Bartolomé á Villanueva de los Castillejos, 1.ª, peatón, con 875.

47 Idem.—Huesca.—Hecho, 1.ª, cartero, con 100.

48 Idem.—Idem.—Mediano, 1.ª, idem, con 150.

49 Idem.—Idem.—De Riglos á Biel.—Segunda, 1.ª, peatón, con 500.

50 Idem.—Jaén.—De Marmolejo á la estación.—Segunda, 1.ª, idem, con 500.

51 Idem.—León.—Matarrosa, 1.ª, cartero, con 100.

52 Idem.—Idem.—de Hospital de Orbigo á Villares, 1.ª, peatón, con 100.

53 Idem.—Idem.—De Villamarín á Rodiarno, 1.ª, idem, con 200.

54 Idem.—Lérida.—De Seo de Urgel á Ars, 1.ª, idem, con 550.

55 Idem.—Idem.—De Solsona á Montpol, 1.ª, idem, con 325.

56 Idem.—Navarra.—De Acedo á Valle de Lama, 1.ª, idem, con 200.

57 Idem.—Idem.—De Venta de Jance á Aranaz, 1.ª, idem, con 500.

58 Idem.—Orense.—Quereño (Rubiana), 1.ª, cartero, con 100.

59 Idem.—Idem.—De Trives á Chandreja, 1.ª, petón, con 625.

60 Idem.— Oviedo.— Lagar, 1.ª, cartero, con 100.

61 Idem.—Idem.—Mieres, 1.ª, id. con 100.

62 Idem. — Idem. — Valdepares, 1.ª, idem, con 100.

63 Idem.—Palencia.—Bárcena de Campos, 1.ª, idem, con 175.

64 Idem.—Pontevedra.—Las Cruces (Carvia), 1.ª, idem, con 150

65 Idem. — Salamanca. — Siete Iglesias, 1.ª, idem, con 300.

66 Idem.—Idem.—Villanueva de Cañedo, 1.ª, idem, con 200.

67 Idem. — Idem. — De Alba de Tormes á Martinamor, 1.ª, peatón, con 300.

68 Idem.—Idem.—De Fuentes de Oñoro á la estación, 1.ª, idem, con 200.

69 Idem.— Santander.— Lienda, 1.ª, cartero, con 200.

70 Idem.—Idem.—Santa Cruz de Bezana, 1.ª, idem, con 250.

71 Idem —Idem.—De Torrelavega á Tagle, 1.ª, peatón, con 550.

72 Idem. — Segovia. — Yanguas, 1.ª, cartero, con 400.

73 Idem — Sevilla.— De Guadalcanal á la estación, 1.ª, peatón, con 325.

74 Idem. — Soria. — Lodares de Osma, 1.ª, cartero, con 200.

75 Idem. — Idem. — Molinos de Duero, 1.ª, idem, con 200.

76 Idem.—Idem.—De Agreda á Cuevas de Agreda, 1.ª, peatón, con 600.

77 Idem.—Idem.—De Ansejillo á Ventosa de San Juan, 1.ª, idem, con 400.

78 Idem.—Idem.—De Almenar á Aliud, 1.ª, idem, con 250.

79 Idem —Tarragona.—De Arbox á Ciariana, 1.ª, idem, con 150

80 Idem.—Idem.—De Arbox á Marucas, 1.ª, idem, con 150.

81 Idem.—Teruel.—Utrillas, 1.ª, cartero, con 150.

82 Idem.—Valencia —De Gandía á Benirredra, 1.ª, peatón, con 250.

83 Idem.—Valladolid.—Sardón de Duero, 1.ª, cartero, con 150.

84 Idem.—Vizcaya.—Orosco, 1.ª, idem, con 100.

85 Idem.—Zamora —De Zamora á Cazurra, 1.ª, peatón, con 350.

86 Idem.—Zaragoza.—Aguarón, 1.ª, cartero, con 100.

87 Idem.—Idem—Puebla de Alfunden, 1.ª, idem, con 100.

88 Idem.—Idem.—Torrecilla de Valdemadrid, 1.ª, idem, con 100.

89 Idem.—Idem—De Maimar á Fuenbuena, 1.ª, peatón, con 590.

90 Idem.—Sección de telégrafos.—Sección de Badajoz, 2.ª, celador de segunda clase, con 750.—Para este destino y los cuatro que siguen se requiere no haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.

91 Idem —Idem —Idem de Jaén, 1.ª, idem, con 750.

92 Idem.—Estación Central de Madrid, 1.ª, ordenanza de tercera clase, con 650.

93 Idem.—Idem.—Estación de Santa María de Nieva.—Segovia, 1.ª, idem, con 650.

94 Idem.—Idem.—De Vitoria, 1.ª, idem, con 650.

95 Cuerpo de Vigilancia.—Campo de Gibraltar, 2.ª, agente de segunda clase, con 750 —Para este destino y el siguiente se requiere certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y tener de veinticinco á cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE HACIENDA

96 Idem.—Provincia de Valencia, 2.ª, idem, con 750.

97 Dirección general de Aduanas—Aduana de Alicante, 3.ª, aspirante tercer escribiente, con 750.

98 Idem.—Idem, 2.ª, portero, con 750.

99 Idem.—Idem.—De Cádiz, 2.ª, idem, con 750.

100 Idem.—Idem —De Barcelona, 1.ª, mozo de faena, con 750.

101 Idem —Inspección general de Salobreña, 2.ª, portero, con 750.

102 Dirección general del Tesoro.—Tesorería de Santander, 2.ª, idem, con 750.

103 Idem.—Administración de Loterías núm. 6, de Pamplona, 2.ª, administrador, con premio.—Debe prestar 6.200 pesetas de fianza.—Para este destino y los cinco siguientes se requiere justificar que pueden prestar la fianza que á cada uno se señala.

104 Idem de Astorga —León, 2.ª, idem, con premio.—Fianza de 2.500 pesetas.

105 Idem de Mora de Ebro.—Tarragona, 2.ª, idem, con premio.—Fianza de 2.500 pesetas.

106 Idem de Alcalá de Guadaira.—Sevilla, 2.ª, idem, con premio.—Fianza de 2.500 pesetas.

107 Idem de Arcos de la Frontera —Cádiz, 2.ª, idem, con premio.—Fianza de 2.500 pesetas.

108 Idem de Porcuna.—Jaén, 2.ª idem, con premio —Fianza de 2.500 pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

109 Subintendencia de la Gran Canaria, 2.ª, ordenanza celador, con 930.

110 Intendencia del sexto Cuerpo, 2.ª, idem, con 930

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

111 Ayuntamiento de Villanueva de Perales —Madrid, 1.ª, guardia municipal, con 365

112 Idem, 1.ª, alguacil, con 300.

113 Idem de Salvadios.—Avila, 1.ª, idem, con 100.

114 Idem de Pedregal.—Guadalajara, 1.ª, guardia municipal, con 365.

115 Idem de Villarejo de Salvanés —Madrid, 1.ª, conserje del Hospital, con 106 y casa.

116 Idem de Turégano.—Segovia, 3.ª, auxiliar de Secretaría, con 550

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

117 Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla, 1.ª, alguacil, con 540 —Para este destino, y el siguiente se requiere ser mayores de veinticinco años.

118 Idem de Vélez Rubio.—Almería, 1.ª, idem, con 480.

119 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, 3 guardias municipales, con 730.

120 Idem, 1.ª, sepulturero, con 850.

121 Diputación provincial de Sevilla —Carreteras, 1.ª, peón caminero, con 2'50 diarias.—Para este destino se requiere no exceder de cuarenta años.

122 Intendencia militar.—Edificios de San Roque.—Algeciras, 1.ª, conserje, con 0'75 diarias.

123 Idem en Jaén, 1.ª, idem, con 0'75 diarias.

124 Idem de San Lúcar de Barrameda, 1.ª, idem, con 0'75 diarias.

125 Idem en Tarifa, 1.ª, idem, con 0'75 diarias.

126 Idem en Baeza, 1.ª, idem, con 0'75 diarias.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

127 Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.—Teruel, 1.ª, guarda local, con 175.

128 Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia, 1.ª, maestro alpargatero, con 800 —Para este destino se requiere acreditar serlo del oficio.

129 Ayuntamiento de Tarancón.—Cuenca, 1.ª, sereno, con 547'50.

130 Idem de Villanueva de la Jara.—Idem, 1.ª, 4 guardias municipales, con 365.

131 Audiencia provincial de Murcia, 1.ª, mozo de estrados, con 750.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

132 Ayuntamiento de Benlloc.—Castellón, 1.ª, 4 guardias municipales, con 237'25.

133 Idem 2.ª, escribiente auxiliar de Secretaría, con 350.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

134 Audiencia provincial de Lérida, 1.ª, mozo de estrados, con 750.—Para este destino y el siguiente se requiere ser mayor de veinticinco años.

135 Ayuntamiento de Subirats.—Barcelona, 1.ª, alguacil, con 400.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

136 Idem de Ambel.—Zaragoza, 1.ª, guarda de campo, con 365.

137 Idem de San Asensio —Logroño, 1.ª, celador nocturno, con 501'88.

138 Juzgado de primera instancia de Boltaña.—Huesca, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos arancelarios.—Para este destino y el siguiente se requiere ser mayor de veinticinco años.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

139 Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma.—Soria, 1.ª, idem, con 540 y derechos arancelarios.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

140 Ayuntamiento de Gijón.—Oviedo, 1.ª, conserje del cementerio, con 945.

141 Idem, 1.ª, 4 guardias rurales, con 999.

142 Idem, 1.ª, 25 vigilantes de consumos, con 967'37.—Para este destino se requiere tener de veinte á cincuenta años de edad.

143 Idem de la Seca.—Valladolid, 3.ª, auxiliar primero de Secretaría, con 638 65.

144 Idem, 2.ª, idem, segundo idem, con 365.

145 Idem, 2.ª, alguacil conserje, con 636'50.—Se requiere fianza de 2.000 pesetas y justificar poder prestaría en metálico.

146 Idem, 1.ª, idem pregonero, con 456'25 y derechos de arancel.

147 Idem, 2.ª, cabo de serenos, con 547'50.

148 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital manicomio, 1.ª, guarda jurado, con 999.—Este destino tiene anexo á su cargo el cuidado de la huerta y conservación de caminos.

149 Obras públicas de León.—Carreteras del Estado, 1.ª, peón caminero, con 2 diarias.—Para este destino se requiere no exceder de treinta y cinco años de edad.

150 Ayuntamiento de Santiago.—Coruña, 1.ª, 7 guardias municipales, con 775'65 cada uno.—Para este destino se requiere tener una estatura mínima de un metro 600 milímetros. Se omiten las demás condiciones, por oponerse á ello el artículo 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

151 Idem, 1.ª, dependiente de consumos, con 684'40.—Para este destino se requiere tener de veinte á cincuenta años de edad, omitiéndose las demás condiciones, por las razones expuestas en la nota anterior.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

152 Ayuntamiento de Manacor, 1.ª, peón caminero, con 504.—Para este destino se requiere no exceder de cuarenta años.

153 Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja.—Palma, 1.ª, alguacil, con 600.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentes en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1905.

Gaceta núm. (213.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Villardevós — Consta de 4.650 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Jacinto García Crespo	Villardevós	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
2	Manuel Romero	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	José García Gallego	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
4	Razón Social García y Santiago	Arzádigos	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
5	Antonio Javier	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
6	María Núñez García	Villardevós	Tienda de comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
7	Casiano Alvarez Salgado	Trasiglesia	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Tarifa 2.ª								
8	Jesús Nieves	Verín	Arrendatario de puestos públicos	5'37	0'86	6'23	0'37	1'07	7'67
9	José García Gallego	Villardevós	Prestamista	270	43'20	313'20	18'79	54	385'99
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden judicial								
10	Jesús del Rio	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	440	65'60	475'60	28'51	82	586'11
Idem la 2.ª	275'37	44'06	319'43	19'16	55'07	393'66
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	22	3'53	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	707'37	113'18	820'55	49'20	141'47	1.011'22

Importa esta matrícula la cantidad total de mil once pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villardevós á 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde primer Teniente, Domingo Vaz.—El Secretario, José González.

Don José González Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Villardevós á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Domingo Vaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El Excmo Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mútuo, me comunica con fecha 1.° del actual lo siguiente:

«La Sociedad Unión Española de Explosivos ha nombrado agentes para ejercer en esa provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas á D. José García Fernández, D. Manuel Gómez Rodríguez y D. José Fernández Quintas.»

Y habiendo sido autorizados por el referido Centro los mencionados nombramientos, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos reglamentarios.

Orense 9 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Manuel Flórez Villamil.*

INSPECCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Iniciado expediente de investigación para la venta de los montes denominados «Lampazas y Rasedo», sitos en términos del municipio de Junquera de Espadañedo, se hace saber á los vecinos de los pueblos de Cellerera, Mato, Corbuiz y Espadañedo, que vienen aprovechándolos, presenten ante esta Inspección en el plazo de diez días los documentos que posean para tal aprovechamiento y aleguen lo que consideren conveniente á su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Orense 10 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Inspección, *Marcelino Pacheco.*

Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago

MATRÍCULA NO OFICIAL

Curso de 1904-1905.—Convocatoria de Septiembre

Se convoca por medio del presente anuncio á los alumnos que en el próximo mes de Septiembre aspiren á ingresar ó á dar validez académica á sus estudios de la carrera del Magisterio.

Las instancias pidiendo el examen de ingreso ó de asignaturas se presentarán en la Secretaría de este Establecimiento en la segunda quincena del presente mes de Agosto, expresando el nombre y apellidos, pueblo de naturaleza, edad, asignaturas de que desean ser examinados y si optan verificarlo por asignaturas completas ó por cursos. Se advierte que los modelos para dichas instancias están unidos á la hoja expediente del alumno y que por tanto éste debe personarse en la Secretaría ó comisionar persona que le represente.

Los que se matriculen en esta Escuela por primera vez presentarán partida de nacimiento del Registro civil si tiene fecha posterior á 1870.

Los que deseen incorporar estudios hechos en otros Establecimientos lo expresarán así en las instancias, y presentarán la certificación oficial que así lo acredite, la cual solicitarán del Centro en que tengan aprobados dichos estudios con la necesaria antelación.

Por derechos del examen de ingreso satisfarán 2'50 pesetas; por los de cada curso ó parte de él y en papel de pagos al Estado 25 pesetas y además 5 pesetas por derechos de examen y 2'50 por cada inscripción en metálico. Los que tengan asignaturas sueltas, abonarán los derechos establecidos en el art. 5.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902 y Real orden de 6 de Abril de 1904.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 1.° de Agosto de 1905.—El Secretario, Jesús P. Vázquez

Delegación de capellanías y cargas eclesiásticas de la diócesis de Orense

Nos el Licenciado Don Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de capellanías y fundaciones pías de la diócesis de Orense por nombramiento del Ilmo. y Rvmo. Sr. Doctor D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Francisco Lamas de Prado, vecino de San Miguel de Villar de Rey, en este obispado, solicitando la conmutación de rentas de la capellanía advocación de «San Lorenzo», fundada por D. Lorenzo Romero en la suprimida parroquia de San Andrés de Ervededo, agregada hoy en su mayor parte á la de Santa María de Razamonde, en esta diócesis, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la iglesia parroquial de Razamonde y de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el «Eclesiástico» de esta diócesis, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho presentando el árbol genealógico que pruebe su parentesco con el fundador y las partidas sacramentales que lo justifiquen; con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar, conforme á lo prevenido en el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 é instrucción dada para su ejecución.

Dado en Orense á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Lic. Natalio Sarasa.—Por mandado de su señoría, Lic. José Casas González.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que rendidas por la Depositaría y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas al ejercicio del presupuesto de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, como dispone el artículo 161 de la Ley orgánica municipal.

Celanova 8 de Agosto de 1905.—Lino Velo.

Lovios

Por el término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1906.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley.

Lovios 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Teijeiro.

Beade

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Beade 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Baltar

La cuenta de fondos municipales correspondiente al año de 1904 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar 31 de Julio de 1905.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Lorenzo Cuquejo.

Villardevós

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la comisión de Hacienda para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín ofical* de la provincia.

Villardevós 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Mauro Núñez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de la ciudad de Orense.

Hace saber: que en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 152 de 1904, sobre choque de trenes ocurrido en la estación de los Peares, en la línea de esta ciudad á Monforte, á las trece del 6 de Julio del expresado año, entre el tren correo exprés descendente número 3 y el mixto ascendente número 6, de cuyo accidente resultaron heridos, entre otros, D.ª Carmen Montenegro Sobrido y su hijo D. Enrique Rivas, que entonces se decían habitantes en Vigo, en la actualidad en paradero desconocido, acordó llamarlos á medio del presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración el Enrique Rivas, y ambos á ser reconocidos por el forense, ya que á la fecha deben estar curadas las lesiones dado el tiempo transcurrido; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Dado en Orense á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—P. S. M., Quirino Sánchez.

Don Antonio Puga Domínguez, Juez municipal de la villa de Bande y su término.

Hago saber: Que Gumersindo Portela Rodríguez, vecino de Villamea, en este municipio, ha sido condenado á sufrir un día de arresto menor en la pública de esta villa por haber proferido palabras ofensivas á la moral; y no habiendo sido habido en su domicilio, he acordado por providencia de hoy llamarle por medio del presente, á fin de que comparezca á cumplir dicha condena, y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen averiguaciones en busca y detención del referido penado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Bande á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Antonio Puga.—D. S. M., Juan Cabanelas.

Don Waldo Casanova, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que la oficina del Registro y del Juzgado municipal de este término se halla establecida en la planta baja de la casa núm. 7, de la calle del Marqués de Trives, señalando para el despacho de asuntos é inscripciones de nueve de la mañana á una de la tarde.

Puebla de Trives diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Waldo Casanova.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO